



Rosario, 27 de Abril 2020

**DE.: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC**

**PARA: CLIENTES**

**TEMA: PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN - ACTUALIZADO**

Mediante el Decreto 332/2020 publicado en el Suplemento del Boletín Oficial del día 1 de Abril 2020 el Poder Ejecutivo Nacional crea el *PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN PARA EMPLEADORES Y TRABAJADORES AFECTADOS POR LA EMERGENCIA*.

El 6 de Abril se publica en el Boletín Oficial, el Decreto 347/2020 se crea el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, el cual está integrado por los titulares de los Ministerios de Desarrollo Productivo, de Economía y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de la Administración Federal de Ingresos Públicos, “El Comité”

Con fecha 20 de Abril 2020 se publica en el Boletín Oficial el Decreto 376/2020 modificando el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, motivo por el cual en el presente informe comentamos la actual estructura y condiciones del mencionado programa

Este programa consistirá en la **obtención de uno a más de los siguientes beneficios**:

- 1) *Postergación o Reducción de hasta el noventa y cinco por ciento (95%)* del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino
- 2) **Salario Complementario**: Asignación abonada por el Estado para todos los trabajadores en relación de dependencia del sector privado
- 3) **Crédito a Tasa Cero** para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores autónomos en las condiciones que establezca la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Banco Central de la República Argentina, en el marco de sus respectivas competencias, con subsidio del cien por ciento (100%) del costo financiero total. (informe separado)
- 4) Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo: los trabajadores que reúnan los requisitos previstos en las Leyes 24013 y 25371 accederán a una prestación económica por desempleo.

**REGLAMENTACIÓN**

El Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, la AFIP y la ANSeS podrán dictar las normas operativas necesarias para la efectiva aplicación de los Beneficios comentados en el presente informe.





### **SUJETOS ALCANZADOS POR EL BENEFICIO**

Los sujetos alcanzados por la norma que se comenta podrán acogerse a los beneficios estipulados en los puntos 1, 2 y 3 en la medida en que den cumplimiento con uno o varios de los siguientes criterios:

- Actividades económicas *afectadas en forma crítica* en las zonas geográficas donde se desarrollan.
- *Cantidad relevante* de trabajadores contagiados por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19
- *Sustancial reducción* en su facturación con posterioridad al **12 de Marzo de 2020**.

### **SUJETOS EXCLUIDOS**

Se encuentran excluidos de los beneficios comentados aquellos sujetos que realizan *actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria* y cuyo personal fue exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” conforme las prescripciones del artículo 6 del Decreto 297/2020, de la Decisión Administrativa 429/2020, de la Decisión Administrativa 452/2020 y sus eventuales ampliaciones.

Sin perjuicio de ello, y atendiendo a especiales circunstancias que hubieran provocada alto impacto negativo en el desarrollo de su actividad o servicio, los referidos sujetos podrán presentar la solicitud para ser alcanzados por los beneficios, y el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, **previo dictamen** del “el Comité” **fundamentado en criterios técnicos, podrá aceptar o negar tales pedidos**

### **CRÉDITO A TASA CERO**

El crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributistas) y para trabajadores Autónomos comprendidos en las condiciones anteriormente detalladas y que, además, se ajusten a las situaciones que defina la Jefatura de Gabinete previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos de “el Comité”, consistirá en una financiación a ser acreditada en la tarjeta de crédito del beneficiario en los términos que, para la implementación de la medida, establezca el BCRA.

Monto de la Financiación: no podrá exceder una cuarta parte del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría del Monotributo, con un límite máximo de Pesos Ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00).

El financiamiento será desembolsado en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas.

A cada una de las cuotas se adicionará el monto equivalente al pago de las sumas totales que los trabajadores deban abonar por los períodos mensuales resultantes en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales a cargo de los contribuyentes adheridos al Monotributo o de aportes previsionales obligatorios del régimen de trabajadores autónomos. Este monto será retenido y depositado periódicamente en la AFIP.





El Fondo de Garantías Argentina (FoGAR), podrá avalar hasta el cien por ciento (100%) de los Créditos a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y trabajadores autónomos, sin exigir contragarantías.

#### **CRÉDITOS PARA MONOTRIBUTISTAS.**

A través de la Decisión Administrativa 591/2020 publicada en el Boletín Oficial del día 22 de Abril 2020 el Jefe de Gabinete de Ministros decide adoptar las recomendaciones formuladas por “el Comité” en su Acta N° 4 mediante la cual se establece que con relación al Crédito a Tasa Cero en el caso de personas adheridas al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes (monotributo), deberán reunirse los siguientes requisitos:

- ✓ Estar inscripto en cualquier categoría del Régimen (categoría A a K), incluyendo a aquellos que hayan percibido el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE).  
Mediante la Dec. Adm. 663 (BO 26/04/2020) se elimina la condición de no encontrarse alcanzados por el Beneficio IFE.
- ✓ No prestar servicios al sector público nacional, provincial o municipal, debiendo considerarse al beneficiario incurso en tal situación cuando por lo menos el 70% de su facturación en el período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 fue emitida a favor de las jurisdicciones o entidades que integren dicho sector.
- ✓ No percibir ingresos en razón de mantener una relación de dependencia o provenientes de una jubilación
- ✓ Que el monto de la facturación electrónica del período comprendido entre el 12 de Marzo y el 12 de Abril de 2020 **haya caído** por debajo del promedio mensual del ingreso bruto mínimo de la categoría en la que se encuentre registrado. (redacción subsanada mediante la Decisión Administrativa 633/2020)
- ✓ En los casos en que la facturación electrónica no se encuentre disponible las compras no deberían ser superiores al 80% del promedio mensual del límite inferior de la categoría en que se encuentre registrado.

Asimismo se establece que los beneficiarios de este financiamiento no deberán acceder al mercado único y libre de cambios para la formación de activos externos ni adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencia en custodia al exterior hasta la cancelación total del crédito.

#### **IMPLEMENTACIÓN.**

En la Decisión Administrativa 663/2020 (BO 26 Abril 2020), el Jefe de Gabinete de Ministros adopta las recomendaciones formuladas por “el Comité” en sus Actas N° 5 y N° 6 de las reuniones realizadas los días 22 y 24 de abril, respectivamente.

La AFIP informará a los posibles beneficiarios que revisten impositivamente como adheridos al RSPC (Monotributo) la disponibilidad del Crédito a Tasa Cero, siempre que cumplan con la condiciones para ser seleccionados.





### **CONDICIÓN DE ELEGIBILIDAD**

No serán elegibles los sujetos adheridos al RSPC (monotributo) con situación crediticia 3, 4, 5 o 6. En caso de varias situaciones crediticias informadas – por distintas entidades –, se considerará la correspondiente al monto de deuda más alto

### **METODOLOGÍA DE PERCEPCIÓN:**

Respecto de la metodología para comunicar la condición de elegibilidad para el Crédito tasa Cero, para todas las categorías, AFIP comunicará a cada interesado tal posibilidad de acceso y requerirá la siguiente información:

- Voluntad de acceder efectivamente al crédito y, en su caso, el monto que se solicita (dentro de los límites contemplados y comentados anteriormente en este informe)
- Los datos de la tarjeta de crédito bancaria a través de la cual se percibirá el crédito, y de poseerla, la CBU de la cuenta en la entidad bancaria emisora de aquella.  
Para los beneficiarios que no sean titulares de una tarjeta de crédito el BCRA solicitará a las entidades bancarias que habiliten una línea de emisión de tarjeta de crédito para la percepción del Crédito Tasa Cero, en forma remota – online y sencilla.  
Los interesados *podrán gestionar la emisión de una tarjeta de crédito en la entidad bancaria de su preferencia* al efecto de poder percibir el beneficio en trato.

La AFIP deberá informar al BCRA la nómina de beneficiarios que formalizaron la solicitud y los datos aportados al efecto.

### **NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA BCRA**

Con fecha 24 de Abril 2020 el BCRA emitió su Comunicación A 6993 mediante la cual comunica a las Entidades Financieras que respecto al Crédito a Tasa Cero Dto 332/2020 y modificatorios,

- ↪ Deberán otorgar las financiaciones en pesos “Crédito a Tasa Cero” a todos **los clientes que la soliciten**.
- ↪ A fines de verificar quienes son elegibles, por hasta qué monto y en qué entidad, las entidades sólo deberán consultar el listado de beneficiarios que dé a conocer la AFIP.
- ↪ Desde el momento en que la solicitud sea presentada, la entidad financiera **contará con hasta 2 días hábiles para proceder a la acreditación de la financiación**
- ↪ Las financiaciones deberán ser acreditadas en la tarjeta de crédito – emitida por la entidad – del solicitante de la financiación
- ↪ Todas las entidades financieras deberán permitir que estos clientes puedan solicitar los “Créditos a Tasa Cero” a través de la banca internet – homebanking.
- ↪ Si el solicitante no contara con la tarjeta de crédito, la entidad financiera que figura en el listado de AFIP, por haber sido elegida según lo comentado en el apartado Metodología de Percepción, deberá:
  - Emitir una tarjeta de crédito con un límite de compra al menos igual a la financiación que se le acredita, sin admitirse el cobro de costo alguno por la emisión de esa tarjeta ni por su mantenimiento, excepto en este último caso que el cliente realice consumos por montos superiores al importe acreditado o una vez cancelada la financiación desee conservar la tarjeta; o





- Proceder a la apertura de una “Cuenta a la vista para compras en comercios”
- Mantener activo el producto – tarjeta de crédito o cuenta a la vista para compras en comercios – hasta la cancelación del “Crédito a Tasa Cero”, excepto que el cliente expresamente solicite la baja.
- Permitir que estos clientes puedan tramitar esta solicitud íntegramente a través de la utilización de mecanismos electrónicos de comunicación.

Cuando la entidad debe emitir la tarjeta al cliente, deberá arbitrar los medios para priorizar su entrega en el menor tiempo posible.

- ↪ La financiación deberá ser acreditada en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas, el límite de crédito disponible se ampliará por el importe acreditado en cada cuota.
- ↪ A partir del momento de la primera acreditación y **hasta la total cancelación del “Crédito a Tasa Cero”** estará vedada la posibilidad de obtener adelantos de efectivo con la tarjeta.
- ↪ A cada una de las cuotas se adicionará el monto equivalente al pago de las sumas totales que debe abonar por los períodos mensuales resultantes en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales a cargo de los contribuyentes adheridos al RSPC ( Monotributo). El monto referido será retenido y depositado por la entidad financiera en la AFIP
- ↪ La financiación contará con un período de gracia de 6 meses a partir de la primera acreditación. A partir del mes siguiente, se reembolsará en al menos 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- ↪ Ante el pago parcial del saldo liquidado de la tarjeta de crédito, los fondos que las entidades financieras perciban deberán ser imputados en primer lugar a la cancelación de estas cuotas.
- ↪ El resumen de cuenta correspondiente deberá informar el cobro de cada cuota, como un concepto aparte y debidamente identificado.

Se establece que las personas que accedan a “Créditos a Tasa Cero” no podrán, hasta su total cancelación:

- Acceder al mercado de cambios para realizar operaciones correspondientes a formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y derivados
- Vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a otras entidades depositarias.

### VIGENCIA

Con el dictado del Decreto 376/2020 se modifica la vigencia de los beneficios, los cuales resultarán de aplicación respecto de los resultados económicos de las empresas ocurridos a partir del 12 de marzo de 2020.

Al momento de dictarse las reglamentaciones faltantes para la concreta aplicación de estos beneficios completaremos y/o actualizaremos el presente informe.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estime pertinente.





Saludos cordiales

